

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DELCY GUTIERREZ QUIQUE Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00101 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. (folios 356 al 360), y con relación a CAFESALUD EPS S.A y la SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A.", téngase por **NO** contestada.

Se le reconoce personería a la Dra. AURORA NEIRA MONTAÑEZ, como apoderada judicial del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, de igual manera al Dr. DANIEL YOVANY TREJOS TREJOS y a la Dra. SANDRA MILENA VERGARA GUTIÉRREZ, como apoderado principal y como abogada sustituta de CAFESALUD EPS S.A, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes y sustitución visibles a folios 361 al 304 y 391 al 392, respectivamente, ello de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día SEIS (06) del mes de AGOSTO de 2019 a las 02:00 P.M.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFIQUESE

CARLOS ÁLBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 43 del 23 de octubre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
GLADYS PULIDO Secretaria	

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)